



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00895-2023 del 01 de marzo de 2023, esta Corporación **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA DE TIPO I ÚNICO (*Guadua angustifolia*)**, propuesto para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-3405, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 800.194.632-9, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía 43.268.573, o quien haga sus veces al momento, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Área (Ha)
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	800	80	0,0102
TOTAL					800	80	0,0102

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requiere a la parte titular, para que compense por el aprovechamiento, de la siguiente manera:

“Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadua, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$A_c = A_i \times (F_c/2)$

Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida
Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido, del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

$A_c = 0,0102 \times (6,75 / 2) = 0,034 \text{ Ha}$, equivalente a 344 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas...

2. Que mediante el radicado CE-13427-2023 de 23 de agosto de 2023, la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, allega informe de compensación ambiental, mediante la siembra de material vegetal.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica el día 19 de octubre del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-07299-2023 del 27 de octubre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

- Por medio de la Resolución RE- 00895-2022 de 1 de marzo de 2023, en su Artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de flora silvestre por obra privada de tipo I único (Guadua angustifolia) (Tabla 1.), ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3405, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, en el parágrafo cuarto del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Área (Ha)
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	800	80	0,0102
TOTAL					800	80	0,0102

Tabla 1. Relación de individuos autorizados.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental de acuerdo a la Resolución N° RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadua, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$A_c = A_i \times (F_c/2)$

Donde,

A_c: Área a compensar

A_i: Área intervenida

F_c: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido, del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

$A_c = 0,0102 \times (6,75 / 2) = 0,034$ Ha, equivalente a **344 m² de área** a compensar mediante la siembra de especies nativas, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. Se deberá garantizar su supervivencia durante al menos 3 años, por lo que se deberán realizar labores de mantenimiento y manejo silvicultural.

En el parágrafo 1° se informa que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Para dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones, los interesados presentaron informe de aprovechamiento y compensación mediante el radicado CE-13427-2023 de 23 de agosto de 2023, donde se reporta lo siguiente:

- Se realizó el aprovechamiento de los 800 culmos, con un volumen de 80 m³
- Se realizó la siembra de material vegetal el día 26 de julio del presente año, en el mismo predio entre las etapas 15 y 16 (Talud de la Planta de tratamiento de agua potable).

En relación a la visita de campo.

Se realizó visita de control y seguimiento el día 19 de octubre de 2023, al predio objeto de la autorización, en compañía del señor Fabio de Jesús Montes Londoño, delegado. Se realizó el recorrido en el lugar donde se realizó la siembra de material vegetal en compensación, allí se observó:

- El lugar donde se realizó la siembra corresponde a la zona del Talud de la Planta de tratamiento de agua potable, en las coordenadas geográficas Longitud: -75° 25' 11,898" y Latitud 6° 9' 28,860" WGS84, se verificó el área a compensar conforme el artículo 2 de la RE-00895-2023, la cual cumple con los 344 m² de área y se sembraron 32 árboles de diferentes especies (Chagualos, Chachafrutos, Guayacán Amarillo, Amarraboyo, Yarumo), los árboles tienen una altura promedio de 50 -100 cm, se encuentran en óptimas condiciones, sin problemas estructurales o fitosanitarios. (Imagen 1.)



Imagen 1. Material vegetal sembrado en compensación.

- En cuanto al manejo de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, el señor Montes delegado, informó que se realizó el chipiado del material y se utilizó en el abono de las zonas verdes de las instalaciones del predio.

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: RE-00895-2023 de 1 de marzo de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de flora silvestre por obra privada de tipo I único (Guadua angustifolia) de 800 culmos (Tabla 1.), con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	Marzo – abril 2023	X			Mediante el radicado CE-13427-2023 de 23 de agosto de 2023, se allega el informe de aprovechamiento y compensación ambiental, y se reporta la tala de los individuos.
Art 2: Realizar la compensación ambiental en un área de 344 m ² , conforme la Resolución N° RE-06244	Julio de 2023	X			Mediante el radicado CE-13427-2023 de 23

del 21 de septiembre de 2021, se debe sembrar árboles nativos con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en Parágrafo 1° que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.				de agosto de 2023, se allega el informe de compensación ambiental, se verifica en campo la siembra del material vegetal el día 19 de octubre.
Art 3: 1. Deberá repicar el material de desecho del bambusal aprovechado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	Abril – mayo de 2023	X		En la visita de control y seguimiento se verifica el manejo de los residuos vegetales, se informa por parte del delegado que acompañó la visita que este fue chipiado y posteriormente se dispuso en las zonas verdes del predio, para su reincorporación como materia orgánica.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad la sociedad ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA con Nit. 800.194.632-9, a través de su representante legal la señora SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía 43.268.573, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal de flora silvestre de 800 cúlmos, que se encontraban ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3405, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, autorizados mediante la Resolución RE-00895-2023 de 1 de marzo de 2023

Se realizó la compensación ambiental mediante la siembra de material vegetal, la cual se reportó en el informe de compensación allegado a la Corporación a través del radicado CE-13427-2023 de 23 de agosto de 2023, compensación que se verificó en visita técnica de control y seguimiento realizada el 19 de octubre del presente año.

Se realizó un adecuada manejo de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, los cuales fueron dispuestos en las zonas verdes del predio para su reincorporación al suelo como materia orgánica...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Ruta:www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: 23-Dic-15 F-GJ-188/V.01

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07299-2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00895-2023 del 01 de marzo de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00895-2023 del 01 de marzo de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA DE TIPO I ÚNICO (*Guadua angustifolia*)**, propuesto para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-3405, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 800.194.632-9, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía 43.268.573; todo esto, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150641384**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150641384
Proyectó: Maria Alejandra Guarín G. – Fecha: 1/11/2023
Técnico: Yolanda Henao
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Flora Silvestre